

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 38 Ordinaria de 27 de noviembre de 2018

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 168/2018 (GOC-2018-765-O38)

Resolución No. 169/2018 (GOC-2018-766-O38)

Resolución No. 170/2018 (GOC-2018-767-O38)

Resolución No. 171/2018 (GOC-2018-768-O38)

Resolución No. 172/2018 (GOC-2018-769-O38)

Resolución No. 173/2018 (GOC-2018-770-O38)

Resolución No. 174/2018(GOC-2018-771-O38)

Resolución No. 175/2018 (GOC-2018-772-O38)

Resolución No. 176/2018 (GOC-2018-773-O38)

Resolución No. 177/2018 (GOC-2018-774-O38)

Resolución No. 178/2018 (GOC-2018-775-O38)

Resolución No. 182/2018 (GOC-2018-776-O38)

Resolución No. 184/2018 (GOC-2018-777-O38)

Resolución No. 185/2018 (GOC-2018-778-O38)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 38

Página 1023

MINISTERIO

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2018-765-O38

RESOLUCIÓN No. 168/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía española INDUSTRIAS CÁRNICAS BLANCAFORT, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española INDUSTRIAS CÁRNICAS BLANCAFORT, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española INDUSTRIAS CÁRNICAS BLANCAFORT, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, al presidente del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A INDUSTRIAS CÁRNICAS
BLANCAFORT, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

GOC-2018-766-038

RESOLUCIÓN No. 169/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía panameña CAROIL CHARTERING, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía panameña CAROIL CHARTERING, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña CAROIL CHARTERING, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la prestación de servicios de agente de fletamento de buques.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, al presidente del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-767-038

RESOLUCIÓN No. 170/2018

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 200, de 4 de junio de 1996, emitida por el ministro del Comercio Exterior, se estableció el Reglamento para la tramitación de solicitudes de importación o exportación eventual de mercancías, que regula el procedimiento para la solicitud y aprobación de las autorizaciones de importación y exportación eventuales que interesan las entidades nacionales facultadas a realizar operaciones de comercio exterior, de productos no incluidos en sus correspondientes nomenclaturas oportunamente aprobadas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 402, de 14 de noviembre de 2007, emitida por el ministro del Comercio Exterior, se dispuso el procedimiento para el otorgamiento, modificación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales, constituidas al amparo de la Ley No. 77, de 5 de septiembre de 1995, Ley de la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 68, de 20 de febrero de 2008, emitida por el ministro del Comercio Exterior, se aprobó el procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como el otorgamiento de nomenclaturas de productos autorizados a las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano.

POR CUANTO: Resulta necesario unificar los procedimientos para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior; para el otorgamiento, modificación y cancelación de nomenclaturas de productos para la importación y exportación, y de tramitación de solicitudes de importación o exportación eventual de productos; para incorporar aspectos que permitan un análisis más efectivo e integral de los esquemas de importación y exportación de productos en las empresas estatales, sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, empresas mixtas, inversionistas partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, según corresponda.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y CANCELACIÓN DE FACULTADES DE COMERCIO EXTERIOR; PARA EL OTORGAMIENTO, AJUSTE, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE NOMENCLATURAS DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; Y PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS EVENTUALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El **Procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior; para el otorgamiento, ajuste, modificación y cancelación de nomenclaturas de productos de importación y exportación; y para el otorgamiento de permisos eventuales de importación y exportación de productos**, en lo adelante el Procedimiento, tiene como objeto establecer las normas básicas para:

- a) La concesión y cancelación de facultades de comercio exterior a las empresas estatales y a las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano;
- b) el otorgamiento, ajuste, modificación o cancelación de las nomenclaturas de productos de importación y exportación, con carácter permanente o temporal, a las entidades; y
- c) el otorgamiento de permisos eventuales de importación y exportación de productos a las entidades.

ARTÍCULO 2. A los efectos del presente Procedimiento, se entiende por entidades a las siguientes personas jurídicas facultadas para ejecutar la exportación e importación de productos con destino a cumplimentar los fines previstos en el objeto social que les fuera autorizado:

- a) Empresas estatales;
- b) sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano;
- c) empresas mixtas;
- d) inversionistas partes en los contratos de asociación económica internacional; y
- e) empresas de capital totalmente extranjero.

ARTÍCULO 3. Las solicitudes para cada uno de los trámites referidos en el artículo 1 precedente se presentan ante el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 4. Las entidades mantienen el control sobre la nomenclatura de productos de importación y exportación, y sobre los permisos eventuales de importación y exportación de productos, otorgados para dar cumplimiento a las actividades autorizadas y son responsables por su adecuada utilización.

CAPÍTULO II

CONCESIÓN Y CANCELACIÓN DE FACULTADES DE COMERCIO EXTERIOR

ARTÍCULO 5. El ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera dispone, mediante Resolución, la concesión de facultades de comercio exterior a las empresas

estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que lo requieran, en correspondencia con las estrategias y políticas trazadas en el país.

Las empresas mixtas, los inversionistas partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, autorizadas a constituirse, establecerse u operar en el país al amparo de la Ley de la Inversión Extranjera, tienen derecho a importar y exportar directamente lo necesario para sus fines.

ARTÍCULO 6. La solicitud de concesión de facultades de comercio exterior se presenta mediante escrito fundamentado, suscrito por el representante legal de la entidad, acompañado de la documentación siguiente:

- a) Aval de conformidad, expedido por el Organismo rector o por la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que se integra la entidad solicitante, según corresponda.
- b) Copia certificada de la resolución de creación de la empresa estatal o de la escritura notarial de constitución, según corresponda.
- c) Copia certificada del documento legal que autoriza el objeto social de la entidad, o en su caso, las actividades secundarias derivadas de este, en correspondencia con las regulaciones vigentes.
- d) La estructura organizativa de la entidad, indicando si dispone del personal especializado y aprobado para ejercer la actividad de comercio exterior, su nivel de calificación, así como los sistemas y procedimientos de trabajo internos para ejercer la actividad de comercio exterior, todo lo que es objeto de comprobación por el Departamento de Análisis de Nomenclaturas y las direcciones funcionales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera que correspondan.
- e) Certificación de constancia o aval del estado de la contabilidad y el resultado de la última auditoría practicada a la entidad, emitida por quien corresponda.
- f) Copia de la inscripción de la Oficina Nacional de Administración Tributaria que refleje el Número de Identificación Tributaria.
- g) Certificación de inscripción en el Registro Mercantil Central de la República de Cuba o en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas, según corresponda.
- h) Constancia de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, cuando corresponda.
- i) Entidades exportadoras e importadoras a través de las cuales se ha contratado con anterioridad la exportación e importación de las mercancías, las dificultades confrontadas con estas actividades de comercio y las razones por las que se requieren las facultades que se interesan, cuando proceda.
- j) Estrategias de comercialización y políticas de venta y de gestión de importaciones y exportaciones, así como los planes de exportación e importación por producto en los últimos cinco (5) años e informaciones sobre su ejecución, cuando proceda.

ARTÍCULO 7. La documentación se presenta por una persona designada por el representante legal de la entidad solicitante, con capacidad para esclarecer cualquier aspecto sobre su contenido y se acepta cuando está completa, conforme a lo dispuesto en el presente Procedimiento.

Si la documentación presentada está incompleta o no se ajusta a lo dispuesto, el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera requiere su enmienda o completamiento a la entidad solicitante, quien viene obligada a ejecutarlo en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento.

Transcurrido el plazo anterior, de no cumplirse lo requerido, el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera entiende desistida la solicitud de concesión de facultades de comercio exterior y devuelve toda la documentación presentada a la entidad solicitante.

ARTÍCULO 8. Una vez aceptada la documentación, el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de forma coordinada con las direcciones de Importaciones y la de Exportaciones de Bienes y Servicios de este Organismo, evalúa la solicitud presentada e interesa informaciones adicionales o realiza reuniones de trabajo con la entidad solicitante, a fin de profundizar en los aspectos que se requieran.

ARTÍCULO 9. Las direcciones de Importaciones, la de Exportaciones de Bienes y Servicios, de Regulaciones Técnicas y Control de la Calidad, de Cuadros y de Finanzas y Precios, el Departamento Independiente de Recursos Humanos y el Departamento de Análisis de Nomenclaturas, todos del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, evalúan las solicitudes presentadas y, si así lo requieren, visitan la entidad para verificar el estado de cumplimiento de los requisitos exigidos en los incisos b), h) e i) del artículo 6 precedente, cuando corresponda.

ARTÍCULO 10. El plazo para conceder las facultades de comercio exterior es de hasta sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la admisión de la solicitud, acompañada de los documentos exigidos en el artículo 6 precedente, según proceda.

ARTÍCULO 11. La Resolución del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera que dispone la concesión de facultades de comercio exterior, se notifica a la entidad solicitante en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Resolución, por conducto del encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba y se comunica a la Aduana General de la República, a los efectos procedentes.

En caso de ser denegada la solicitud, el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera comunica la decisión a la entidad solicitante por escrito, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la adopción de esta decisión.

ARTÍCULO 12. En un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de concesión de facultades de comercio exterior mencionada en el artículo 11 precedente, las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano están obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, lo que deviene requisito indispensable para que se encuentren legalmente facultadas a ejercer las actividades de comercio exterior que por la autoridad competente se les concede.

ARTÍCULO 13. La cancelación de las facultades de comercio exterior se fundamenta en las siguientes causas:

- a) Por solicitud del jefe del Organismo rector o de la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que se integra la entidad solicitante, según corresponda, mediante escrito en el que se fundamentan los motivos de dicha solicitud, con expresión de la entidad que se subroga en lugar y grado de aquella cuya cancelación de facultades se interesa, si resultase procedente.
- b) Por haber transcurrido el plazo de temporalidad de la nomenclatura de productos de importación y exportación otorgada para la realización de las facultades de comercio exterior concedidas, sin que se haya solicitado oportunamente la prórroga correspondiente.
- c) Por decisión del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, cuando la entidad incurra en violaciones de las disposiciones establecidas o cuando se determine la conveniencia de este proceder.

ARTÍCULO 14. La cancelación de facultades de comercio exterior se dispone mediante Resolución del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, que se notifica a la entidad solicitante por conducto del encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba y se comunica a la Aduana General de la República a los efectos procedentes.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN, AJUSTE Y CANCELACIÓN DE NOMENCLATURAS DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A LAS ENTIDADES FACULTADAS A REALIZAR LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Aspectos generales

ARTÍCULO 15. Para la aprobación de las solicitudes relacionadas con el otorgamiento o modificación de nomenclaturas de productos de importación y exportación, se considera que estas:

- a) Garanticen la gestión productiva, comercial y de servicios de la entidad, de conformidad con el objeto social para el cual fue creada, constituida o establecida en el país; y

b) no contravengan las regulaciones o políticas establecidas en el país para la actividad de comercio exterior.

ARTÍCULO 16. Las nomenclaturas de productos de importación y exportación se otorgan con carácter permanente o temporal y, cuando proceda, acotadas para un uso o destino específico en correspondencia con el objeto social autorizado a la entidad solicitante.

ARTÍCULO 17. De resultar necesario prorrogar las nomenclaturas de productos de importación y exportación otorgadas con carácter temporal, la entidad fundamenta la solicitud de prórroga, acorde a lo establecido en el presente Procedimiento, en un plazo de sesenta (60) días hábiles con antelación a la fecha de vencimiento de la temporalidad.

ARTÍCULO 18. Las operaciones de importación y exportación de productos incluidos en la nomenclatura temporal que se autoriza a la entidad solo pueden ser ejecutadas dentro del plazo de vigencia otorgado a dicha nomenclatura temporal.

ARTÍCULO 19. La importación y exportación de los productos comprendidos en la nomenclatura autorizada solo pueden ser ejecutadas para cumplir las actividades autorizadas a la entidad y los fines previstos en su objeto social.

ARTÍCULO 20. El plazo para emitir el otorgamiento o modificación de la nomenclatura es de hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de la admisión de la totalidad de los documentos exigidos, según la naturaleza jurídica de la entidad solicitante y acorde a lo establecido en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO 21. La documentación se presenta por una persona designada por el representante legal de la entidad solicitante, con capacidad para esclarecer cualquier aspecto sobre su contenido.

La documentación se acepta cuando se presenta completa conforme a lo dispuesto en este Procedimiento; si está incompleta o no se ajusta a lo dispuesto, el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera requiere su enmienda o complementación a la entidad solicitante, quien viene obligada a ejecutarlo en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento.

Transcurrido el plazo anterior, de no cumplirse lo requerido, el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera entiende desistida la solicitud de otorgamiento, ajuste o modificación de nomenclatura y devuelve toda la documentación presentada a la entidad solicitante.

ARTÍCULO 22. El otorgamiento o modificación de nomenclaturas de productos de importación y exportación se dispone mediante Resolución del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la que se notifica a la entidad solicitante en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Resolución, por conducto del encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y se comunica por vía electrónica a la Aduana General de la República.

ARTÍCULO 23. En un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución que dispone el otorgamiento o modificación de nomenclaturas de productos de importación y exportación mencionada en el artículo 22 precedente, las entidades están obligadas a inscribir lo dispuesto en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, lo que deviene requisito indispensable para que se encuentren legalmente autorizadas a realizar actividades de comercio exterior.

ARTÍCULO 24. En caso de ser denegada la solicitud para el otorgamiento o modificación de nomenclaturas de productos de importación y exportación, la decisión se comunica por escrito a la entidad solicitante y al emisor del aval de conformidad, por conducto del Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en un plazo que no exceda los veinte (20) días hábiles posteriores a la adopción de esta decisión.

ARTÍCULO 25. Las entidades solo pueden ejecutar operaciones de importación y exportación de productos a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para lo cual disponen de un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha de entrada en vigor de la Resolución autorizante.

ARTÍCULO 26. La modificación de la nomenclatura de productos de importación y exportación procede, de oficio o a solicitud de la entidad correspondiente, cuando resulta necesaria la ampliación o reducción de la nomenclatura otorgada, así como cuando sea necesario rectificar o cambiar sustancialmente cualquier aspecto dispuesto en la Resolución autorizante, para lo que se emite una nueva Resolución.

ARTÍCULO 27. Las entidades solicitan la modificación del nomenclador autorizado mediante escrito fundamentado suscrito por su representante legal, acompañado de la documentación que en cada caso se exige en este Procedimiento.

Las disposiciones previstas para el otorgamiento de la nomenclatura de productos de importación y exportación, previstas en los artículos de esta Sección, son extensivas a la tramitación de la solicitud de modificación de la nomenclatura aprobada a la entidad, según corresponda.

ARTÍCULO 28. El ajuste del nomenclador de productos de importación y exportación autorizado procede, de oficio o a solicitud de la entidad correspondiente, cuando se requiere puntualizar o precisar lo dispuesto en la Resolución autorizante vigente, en relación con determinada partida o subpartida del nomenclador autorizado.

ARTÍCULO 29. El ajuste del nomenclador autorizado que requieran las entidades, se solicita mediante escrito fundamentado suscrito por su representante legal, acompañado de la documentación siguiente:

- a) Relación de productos a incluir en la nomenclatura de importación y exportación, por separado, en formato digital, clasificados a nivel de partidas arancelarias de ocho dígitos, mediante el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, con breve explicación que fundamente la solicitud de las partidas requeridas;
- b) fichero en formato EXCEL, con la nomenclatura de productos de importación y exportación solicitada, cuyo patrón debe interesarse en el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, previo a la presentación de la solicitud.

El plazo para decidir si procede o no el ajuste solicitado de la nomenclatura autorizada, es de diez (10) días hábiles contados a partir de la admisión de los documentos indicados.

ARTÍCULO 30. El Departamento de Análisis de la Nomenclatura del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera comunica la decisión respecto a la realización o no del ajuste del nomenclador autorizado vigente, mediante escrito fundamentado dirigido a la entidad solicitante, así como al encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Aduana General de la República y, en los casos que corresponda, a la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo del Mariel.

SECCIÓN SEGUNDA

Empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano

ARTÍCULO 31. Las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano que requieran el otorgamiento o la modificación de nomenclaturas de productos de importación y exportación, presentan sus solicitudes suscritas por el representante legal de la entidad, acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Aval de conformidad, expedido por el jefe del organismo rector o de la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que se integra la entidad solicitante, según corresponda.
- b) Relación de productos a incluir en la nomenclatura de importación y exportación, por separado, clasificados a nivel de partidas arancelarias de ocho dígitos, acorde al Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, en soporte digital y papel, con breve explicación que fundamente la solicitud de las partidas requeridas.
- c) Fichero en formato EXCEL, con la nomenclatura de productos de importación y exportación solicitada, cuyo patrón debe interesarse en el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, previo a la solicitud.
- d) Constancia de la inscripción de la entidad en la Oficina Nacional de Administración Tributaria, que refleje el Número de Identificación Tributaria.
- e) Constancia de la inscripción de la entidad en la Oficina Nacional de Estadísticas e Información.

ARTÍCULO 32. Para la modificación de la nomenclatura de los productos de importación y exportación autorizados, si la solicitud conlleva una ampliación superior al treinta (30) por ciento del total de los productos autorizados a importar y exportar, además de la documentación señalada en los incisos a), b) y c) del artículo 31 precedente, se presenta la estructura organizativa de la entidad, con expresión del personal especializado del que dispone y los procedimientos internos para ejercer la actividad de comercio exterior, lo que es objeto de comprobación por el Departamento de Análisis de Nomenclaturas y las direcciones funcionales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera que correspondan.

ARTÍCULO 33. Una vez aceptada la documentación, el Departamento de Análisis de Nomenclaturas, de forma coordinada con las direcciones de Importaciones y la de Exportaciones de Bienes y Servicios, todos del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, evalúa la solicitud presentada, interesa informaciones adicionales o realiza reuniones de trabajo con la entidad solicitante a fin de profundizar en los aspectos que se requieran.

SECCIÓN TERCERA

Empresas mixtas, inversionistas partes en contratos de asociación económica internacional y empresas de capital totalmente extranjero

ARTÍCULO 34. Las asociaciones económicas internacionales y las empresas de capital totalmente extranjero que requieran el otorgamiento de nomenclaturas de productos de importación y exportación para el cumplimiento de sus fines, presentan sus solicitudes mediante comunicación suscrita por el jefe del organismo de la Administración Central del Estado o de la entidad nacional que patrocina la modalidad de inversión extranjera correspondiente, acompañadas de la documentación que a continuación se detalla:

- a) Fundamentación de la solicitud interesada.
- b) Copia del Acuerdo o Resolución de autorización de la empresa mixta, del contrato de asociación económica internacional o de la empresa de capital totalmente extranjero para efectuar la inversión extranjera.
- c) Certificación de la inscripción en el Registro Mercantil Central de la República de Cuba y copia de la escritura notarial que acredite la constitución de la empresa mixta y la empresa de capital totalmente extranjero o el otorgamiento del contrato de asociación económica.
- d) Relación de productos a incluir en la nomenclatura de importación y exportación, por separado, clasificados a nivel de partidas arancelarias, de conformidad con el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, en soporte digital y papel.
- e) Fichero en formato EXCEL, con la nomenclatura de productos de importación y exportación solicitada, según sea el caso, cuyo patrón debe interesarse en el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, previo a la solicitud.
- f) Constancia de la inscripción de la entidad en la Oficina Nacional de Administración Tributaria, que refleje el Número de Identificación Tributaria.
- g) Constancia de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información.

ARTÍCULO 35. Las solicitudes de modificación de la nomenclatura de productos de importación y exportación autorizadas a estas entidades, se presentan mediante comunicación suscrita por el representante legal de la empresa mixta o de la empresa con capital totalmente extranjero y, en el caso de contratos de asociación económica internacional, de la parte cubana designada para ejecutar la actividad de importación, exportación o ambas, acompañadas de la documentación descrita en los incisos a), d) y e), consignados en el artículo 34 precedente.

ARTÍCULO 36. El Departamento de Análisis de Nomenclaturas, de forma coordinada con las direcciones de Negocios con Capital Extranjero, de Control de la Inversión Extranjera, de Importaciones y de Exportaciones de Bienes y Servicios, todos del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, evalúa la solicitud presentada y puede requerir informaciones adicionales y realizar reuniones de trabajo con la entidad solicitante para profundizar en aquellos aspectos que sean necesarios.

ARTÍCULO 37. Las asociaciones económicas internacionales y empresas de capital totalmente extranjero solo pueden contraer obligaciones propias a las operaciones de comercio

exterior y ejecutar la nomenclatura de productos de importación y exportación dentro del período de vigencia autorizado.

ARTÍCULO 38. Las empresas mixtas, así como los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional, al amparo de la Ley de la Inversión Extranjera, están exentos del pago del impuesto aduanero por las importaciones de equipos, maquinarias y otros medios durante el proceso inversionista, lo que resulta acotado en el nomenclador de productos de importación autorizado al efecto.

SECCIÓN CUARTA

Cancelación de nomenclaturas de productos de importación y exportación

ARTÍCULO 39. La cancelación de la nomenclatura de productos de importación y exportación autorizada a la entidad para la realización de operaciones de comercio exterior, se fundamenta en alguna de las siguientes causas:

- a) Por solicitud del jefe del organismo de la Administración Central del Estado que rige la actividad en que se desempeña la entidad o que patrocina la modalidad de inversión extranjera de que se trate, o de la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que se integra la entidad, según corresponda; en cuyo caso la solicitud se presenta mediante escrito fundamentado con la exposición de motivos en los que se basa y expresión de la entidad que se subroga en lugar y grado de aquella a la que se le cancela la nomenclatura de productos de importación y exportación, por los derechos y obligaciones de toda índole que hubiere contraído.
- b) Por extinción de la entidad.
- c) Por decisión del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, cuando la entidad incurra en violaciones de las disposiciones establecidas.
- d) Por modificación del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 40. La cancelación de la nomenclatura de productos de importación y exportación autorizada se dispone mediante Resolución del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se notifica al interesado por conducto del encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y se comunica a la Aduana General de la República a los efectos procedentes.

CAPÍTULO IV

CONCESIONARIOS Y USUARIOS DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL

ARTÍCULO 41. Los concesionarios y usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel que solicitan la concesión de facultades de comercio exterior y el otorgamiento o modificación de la nomenclatura de productos de importación y exportación, según corresponda acorde a la naturaleza jurídica de la entidad, acompañan como parte del expediente de solicitud de establecimiento en dicha Zona, la documentación siguiente:

- a) Fundamentación de la solicitud interesada.
- b) Relación de productos a incluir en la nomenclatura de importación y exportación, por separado, clasificados a nivel de partidas arancelarias, de conformidad con el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, en soporte digital y papel.
- c) Fichero en formato EXCEL con la nomenclatura de productos de importación y exportación solicitada, según sea el caso, cuyo patrón debe interesarse en el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, previo a la solicitud.

ARTÍCULO 42. La documentación referida en el artículo 41 precedente se presenta al Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera por la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante la Oficina, la cual queda encargada de esclarecer los aspectos contenidos en la misma, de resultar procedente.

ARTÍCULO 43. El Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera analiza las solicitudes presentadas, y puede interesar informaciones adicionales y realizar reuniones de trabajo, a fin de profundizar en los aspectos que se requieran.

ARTÍCULO 44. Si la documentación está incompleta o no se ajusta a lo dispuesto en este Procedimiento, se requiere su completamiento o enmienda a la Oficina, quien viene obligada

a ejecutarlo en un plazo no superior a siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha del requerimiento. Transcurrido el plazo anterior, de no cumplirse lo requerido, el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera entiende desistida la solicitud y devuelve la documentación presentada a la Oficina.

ARTÍCULO 45. El plazo para la concesión de facultades de comercio exterior y el otorgamiento o modificación de la nomenclatura de productos de importación y exportación, se suspende hasta tanto sea autorizado el establecimiento del concesionario o usuario en la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

Una vez autorizado dicho establecimiento la Oficina remite, atendiendo a la naturaleza jurídica del concesionario o usuario, la documentación restante de conformidad con lo regulado en los capítulos anteriores del presente Procedimiento.

ARTÍCULO 46. El plazo para la concesión de facultades de comercio exterior o para el otorgamiento o modificación de la nomenclatura de productos de importación y exportación, es de diez (10) días hábiles contados a partir de la admisión de la totalidad de los documentos indicados en el artículo 41 precedente.

ARTÍCULO 47. La concesión de facultades de comercio exterior y el otorgamiento o modificación de la nomenclatura de productos de importación y exportación, se dispone mediante Resolución del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, que se notifica a la entidad solicitante en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Resolución, por conducto del encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y se comunica a la Oficina y a la Aduana General de la República, a los efectos procedentes.

ARTÍCULO 48. La solicitud de modificación de nomenclatura de productos de importación y exportación se presenta a través de la Oficina mediante escrito suscrito por el representante legal del concesionario o usuario, acompañado de la documentación prevista en el artículo 41 precedente.

ARTÍCULO 49. La decisión de denegar la solicitud presentada se comunica por escrito a la Oficina por conducto del Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles posteriores a la adopción de esta decisión.

ARTÍCULO 50. Los concesionarios y usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel presentan directamente ante el Departamento de Análisis de Nomenclaturas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera las solicitudes de ajustes de la nomenclatura de productos de importación y exportación y los permisos eventuales de productos de importación y exportación que requieran.

ARTÍCULO 51. Los concesionarios y usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, al amparo del Reglamento del Decreto Ley de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, se encuentran exentos del pago del impuesto aduanal por las importaciones de medios, equipos y bienes con destino al proceso inversionista en la Zona, lo que resulta acotado en el nomenclador de productos de importación autorizado al efecto.

CAPITULO V

SOBRE LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE PERMISOS EVENTUALES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 52. Se entiende por importación o exportación eventual de productos aquella cuya ejecución se autoriza a través de un permiso otorgado a las entidades facultadas a realizar la importación y exportación, respecto a productos no incluidos en la nomenclatura otorgada mediante la correspondiente Resolución del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, por una sola vez y para un objetivo determinado.

ARTÍCULO 53. Las entidades que requieren ejecutar importaciones o exportaciones eventuales, por no estar el producto interesado incluido en la nomenclatura de productos de importación o exportación otorgada, solicitan la autorización correspondiente, previo a la formalización del contrato, acuerdo o cualquier otro documento legal que ampare la realización de la importación o exportación eventual, acorde a las siguientes indicaciones:

- a) Mediante el fichero electrónico de solicitud de importación o exportación eventual de productos, el que se solicita al Departamento de Análisis de la Nomenclatura del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera mediante el correo electrónico nomenclatura@mincex.cu.

- b) El fichero electrónico de solicitud se completa de forma digital y se presenta mediante su envío a la dirección de correo indicada en el inciso a) precedente.
- c) La fundamentación de la solicitud contiene todos los elementos que justifiquen su necesidad y permita el análisis de las circunstancias que concurren.
- d) En el fichero electrónico se especifica la partida arancelaria para cada producto, de conformidad con el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, así como las cantidades, unidades de medida y valor o importe de estos, cuya importación o exportación se interesa, consignando el total de dicho importe.
- e) Para el caso de las operaciones comerciales que requieran más de una entrega de productos, se presentan tantas solicitudes como entregas se prevean, con el señalamiento de los productos, cantidades y valores que se corresponden con la entrega particular que se detalla en la fundamentación.
- f) El Departamento de Análisis de Nomenclatura del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera responde las solicitudes por vía digital en formato PDF.
- g) El documento de autorización expedido, en formato PDF, debe remitirse nuevamente al Departamento de Análisis de Nomenclatura del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, una vez se hayan consignado los datos referidos a la ejecución.

ARTÍCULO 54. El permiso otorgado para la importación o exportación eventual de productos mantiene su vigencia hasta treinta (30) días posteriores a la fecha del último arribo de los productos que ampara, según se declare por la entidad solicitante.

ARTÍCULO 55. Las solicitudes de permisos eventuales de importación o exportación de productos se responden a las entidades por el Departamento de Análisis de Nomenclatura del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que son aceptadas en el sistema electrónico, siempre que se correspondan con el objeto social autorizado a la entidad, resulten acordes al marco jurídico establecido en el presente Procedimiento y su valor no sea igual o superior al millón de unidades monetarias.

ARTÍCULO 56. El Departamento de Análisis de Nomenclatura del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera realiza los requerimientos pertinentes a la entidad solicitante, cuando las solicitudes de permisos eventuales no se correspondan con lo exigido en el artículo 53 precedente, para cuya solución se dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales contados a partir de la fecha de realización del requerimiento.

ARTÍCULO 57. Los permisos eventuales de importación o exportación de productos se evalúan por el Departamento de Análisis de Nomenclatura del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en correspondencia con las actividades autorizadas a las entidades, las políticas establecidas, así como las circunstancias de tipo comercial que concurren y se fundamentan por parte de la entidad solicitante.

ARTÍCULO 58. Las entidades reciben por vía electrónica las notificaciones sobre el estado en que se encuentra la solicitud de permiso eventual de importación o exportación de productos:

- a) Acuse de solicitud aceptada en el sistema electrónico.
- b) Resultado del análisis de la solicitud con los requerimientos y las incidencias correspondientes.
- c) Acuse de recibo por parte de la Aduana General de la República.

ARTÍCULO 59. Los permisos eventuales de importación o exportación de productos otorgados pueden ser modificados a solicitud de la entidad mediante la presentación de los documentos previstos en el artículo 53 precedente, siempre que los cambios propuestos no difieran de los criterios tenidos en cuenta para su aprobación.

ARTÍCULO 60. La entidad que, por circunstancias justificadas, adquiere obligaciones contractuales respecto a productos no incluidos en la nomenclatura de productos de importación o exportación otorgada, solicita posteriormente un permiso eventual para ejecutar esa operación comercial, para lo que se requiere, además de lo establecido en este Capítulo, un aval que justifique la solicitud extemporánea, expedido por el jefe del organismo de la Administración Central del Estado que rige la actividad en que se desempeña la entidad o que patrocina la modalidad de inversión extranjera de que se trate, o de la Organización Superior de Dirección Empresarial a la que se integra la entidad, según corresponda.

SEGUNDO: Encargar al director general de Comercio Exterior del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la implementación y el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar las resoluciones No. 200, de 4 de junio de 1996, No. 402, de 14 de noviembre de 2007 y No. 68, de 20 de febrero de 2008, todas del ministro del Comercio Exterior.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la ministra presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, a la directora general de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, a los viceministros, directores generales, directores y delegados territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y al presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-768-038

RESOLUCIÓN No. 171/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía mexicana ZUKER S.A. DE C.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía mexicana ZUKER S.A. DE C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía mexicana ZUKER S.A. DE C.V. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A ZUKER S.A. DE C.V.

Descripción
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2018-769-038**RESOLUCIÓN No. 172/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía dominicana SILSA DOMINICANA, S.R.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía dominicana SILSA DOMINICANA, S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía dominicana SILSA DOMINICANA, S.R.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A SILSA DOMINICANA, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

GOC-2018-770-038

RESOLUCIÓN No. 173/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española VIROEX, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española VIROEX, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española VIROEX, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A VIROEX, S.L.**

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

GOC-2018-771-038**RESOLUCIÓN No. 174/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española ESFERA 2000, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española ESFERA 2000, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española ESFERA 2000, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Co-

mercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A ESFERA 2000, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

GOC-2018-772-O38**RESOLUCIÓN No. 175/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana TECHIMP, S.R.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana TECHIMP, S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía italiana TECHIMP, S.R.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A TECHIMP, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

GOC-2018-773-038**RESOLUCIÓN No. 176/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el

procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense FERRIS MANAGEMENT LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense FERRIS MANAGEMENT LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía canadiense FERRIS MANAGEMENT LIMITED en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A FERRIS MANAGEMENT LIMITED**

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

GOC-2018-774-038**RESOLUCIÓN No. 177/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china FLORIC INTERNATIONAL LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china FLORIC INTERNATIONAL LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china FLORIC INTERNATIONAL LIMITED en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A FLORIC INTERNATIONAL LIMITED**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Descripción
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Descripción
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2018-775-038**RESOLUCIÓN No. 178/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., en forma abreviada RECSA, para actuar como Agente de la compañía panameña IRE PRODUCTIONS, INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., en forma abreviada RECSA, para actuar como Agente de la compañía panameña IRE PRODUCTIONS, INC.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A., en forma abreviada RECSA, en su carácter de Agente de la compañía panameña IRE PRODUCTIONS, INC., a partir de la renovación de la licencia estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A REPRESENTACIONES CULTURALES,
S.A. COMO AGENTE DE LA COMPAÑÍA IRE PRODUCTIONS, INC.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

GOC-2018-776-039**RESOLUCIÓN No. 182/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía española EXPORT DUPRASA, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española EXPORT DUPRASA, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española EXPORT DUPRASA, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, al presidente del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la

compañía ACOREC S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A EXPORT DUPRASA, S.L.**

Descripción
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Descripción
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Descripción
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2018-777-O38**RESOLUCIÓN No. 184/2018**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española MARCARIBE INTERNATIONAL-TURISMO S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española MARCARIBE INTERNATIONAL-TURISMO S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española MARCARIBE INTERNATIONAL-TURISMO, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales consistentes en garantizar la promoción y explotación de hoteles y apartamentos turísticos que administre o tenga participación en Cuba, controlar la calidad y eficiencia de los procesos inversionistas asociados al turismo en que está involucrada junto a entidades cubanas en diferentes formas de financiamiento o participación, sean estas de construcción, remodelación o reparación y garantizar el aprovisionamiento adecuado de las instalaciones.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-778-038

RESOLUCIÓN No. 185/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía angolana LÍNEAS AÉREAS DE ANGOLA (TAAG) y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía angolana LÍNEAS AÉREAS DE ANGOLA (TAAG) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SÉGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía angolana LÍNEAS AÉREAS DE ANGOLA (TAAG) en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de pasajeros, cargas y correo.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera